



JSAP (4)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA  
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7  
DEMANDANTES: CAMILO ANDRES AMAYA PABON C.C. No. 1.193.134.034  
RADICADO: 2022-00477

Al despacho de la señora Juez, informando que se presentó demanda ejecutiva, la cual fue radicada bajo la partida de la referencia, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO  
Oficial Mayor

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. a través de apoderado judicial, en contra CAMILO ANDRES AMAYA PABON, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

- 1.- De conformidad a lo preceptuado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P. aclare y precise las pretensiones y hecho de la demanda, específicamente lo relacionado con los intereses y las cuotas de administración, púes si bien en los hechos los relaciona como obligaciones pendientes del demandado.
- 2.- En lo que tiene que ver con las peticiones probatorias y los anexos, el demandante deberá (Art. 82 y siguiente del C.G.P.) adecuar esos acápite de la demanda, lo anterior, por cuanto las pruebas no se relacionaron como documentos anexos, pese a que los mismos se allegaron.
- 3.- En lo que tiene que ver con Declaración de pago y subrogación No.11352 - 6954662, del documento allegado no se tiene certeza de la fecha en que dicho pago y subrogación se presentaron.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**